

Guadalajara, Jalisco, 09 de junio de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera,**

que con su presencia integran el **quórum** requerido para sesionar válidamente, esto conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **tres juicios de la ciudadanía, así como tres juicios generales**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador: A favor.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se aprueba el orden para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de estudio y cuenta **Alejandro Torres Albarrán**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 852 de este año, turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Albarrán:

Con la autorización del Pleno:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 852 de 2026, promovido por un ciudadano, para controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, la negativa de expedición de su credencial para votar.

En el proyecto, se plantea declarar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada.

Lo anterior es así, ya que si bien, como lo identificó la autoridad responsable, se acreditó que la parte actora cuenta con dos actas de nacimiento inscritas ante el Registro Civil de la Entidad, lo cierto es que, en concepto de la Ponente, tomando en cuenta las circunstancias del caso y de que se trata de una persona adulta mayor, la autoridad responsable debió llevar a cabo mayores acciones para estar en posibilidad de obtener elementos que pudieran resultar de utilidad para corroborar la identidad de la persona solicitante, y no limitarse a recabar y contrastar sus dos actas de nacimiento, para únicamente concluir la imposibilidad de establecer su identidad y con ello negar la expedición de la credencial para votar.

Por tanto, como se adelantó, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante Magistrada Irina

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con su venia, presidenta.

Quiero hacer uso de la voz para hacer algunas consideraciones del proyecto que pongo a consideración de ustedes. Es el JDC-852/2026.

En primer término, agradecer a Alejandro por su espléndida cuenta y su trabajo, así como a todo el personal de mi ponencia. Saludando a quienes nos siguen, la verdad estoy feliz de que Guadalajara sea sede del Mundial y no quise dejar de comentarlo. A pesar de que seremos sede, esta Sala sigue trabajando. Esta semana será semana de Mundial y nos organizaremos para no paralizar los trabajos de esta Sala, pero también disfrutaremos del Mundial. Es un orgullo ser partícipe de esta fiesta mundialista y, bueno, nosotros en esta fiesta democrática.

El asunto que someto a consideración, como bien lo decía Alejandro, tiene que ver con una negativa a un adulto mayor. El problema jurídico que se plantea es que existen dos actas de nacimiento con diferentes datos de este justiciable. Entonces, el Registro del INE niega la expedición de su credencial y se analizó el problema que se plantea aquí.

La verdad es que la línea que han seguido no solo las Salas Regionales, sino los órganos jurisdiccionales electorales, era generalmente la confirmación de estas decisiones que tenían los órganos del Instituto Nacional Electoral. Justo hablándolo con mi personal, les comenté que creo que esta posición tan formalista y

rigurosa que anteriormente se había tenido respecto a estas decisiones, lo que hacía era arrojarle la carga al justiciable.

En consecuencia, creo que más que proteger derechos político-electorales, que es lo que nosotros protegemos, se obstaculizaban por cuestiones de derecho civil. Definitivamente, lo que consagran las actas de nacimiento, y que ya es una línea que estamos marcando en esta Sala, porque ya hemos resuelto asuntos no iguales, pero sí similares, es la propuesta de que el Instituto Nacional Electoral cuente con un plazo de treinta días hábiles para que corrobore, no solo con el acta de nacimiento, sino con otros elementos, como pasó en el asunto anterior, donde pueden corroborar con pasaporte, cartilla militar y diferentes elementos, no solo el elemento en materia civil.

Porque determina la autoridad responsable que sí es la persona. Lo que está disconforme es que en un acta aparece un nombre y en la otra, otro, así como diferentes padres. Como tampoco queremos suplir la certeza jurídica que debe emanar de todo acto que determine esta autoridad, por eso no le decimos que entregue inmediatamente la credencial. Pero sí, ojo, dice la sentencia que le posibilite, antes de que inicie la elección y, sobre todo, el proceso electoral.

Porque no solo esta persona puede participar votando, haciendo efectivo su voto pasivo, sino también su voto activo, que voten por él. Entonces, la autoridad responsable deberá garantizarle que ese derecho constitucional fundamental, como es el sufragio en sus dos vertientes, se materialice. Pero tampoco le ordenamos que inmediatamente se la dé, porque el acto también tiene que estar

revestido de certeza jurídica y que lo puede comprobar con otros elementos.

Desde luego, por eso se propone revocar al Instituto Nacional Electoral para que, después de esas investigaciones, determine qué credencial se le va a expedir. Deberá realizar los requerimientos necesarios para corroborar la identidad de la hoy parte actora.

Porque, ¿qué pasaba? Remontémonos más o menos a la época, y lo sé porque mi madre, por ejemplo, ya es una persona mayor de ochenta años. ¿Qué pasaba antes con los registros civiles? Bueno, que era con una gran facilidad que ibas y registrabas al niño, y podía tener los apellidos de la madre o del padrastro; pero posteriormente se sacaba otra acta con otro nombre diferente, con los nombres que le correspondían.

Entonces, los documentos escolares, algunos, tienen, como lo dice el caso de los antecedentes de este asunto, datos que no estaban con la nueva acta. Porque yo lo decía, y Alejandro no me puede mentir, cuando me propuso el proyecto para confirmar, le dije: “No, no vamos a confirmar, Alejandro”.

¿Qué podía pasar si nos vamos a la materia civil, que no es la materia que nosotros vamos a proteger, sino los derechos político-electorales? Bueno, si nos vamos a la materia civil, el acto posterior sustituye al anterior. Entonces, hay una nueva acta que podría dejar sin efecto a la anterior. Pero resulta, por eso te digo, hay que ver el contexto del caso, que todas las anteriores credenciales estaban con la otra acta.

Entonces, sí es necesario verificar todos los elementos y que finalmente al justiciable se le expida la credencial que mejor corresponda. A lo mejor decimos que son derechos político-electorales, sí; pero después de los setenta años, y ojalá larga vida al justiciable, no le estoy deseando ningún mal, por el contrario, creo que hasta cuestiones de herencia se pueden ver afectadas con nombres inadecuados.

Los notarios, cuando el nombre ya no coincide, empiezan a ver otro tipo de problemas jurídicos. Entonces, creo que sí es importante tener la credencial adecuada.

Pero con lo que no estoy de acuerdo, y por eso se propone la revocación del acto, es que se le pase la carga al justiciable; que no se investigue y que, aun cuando se corrobora que es la misma persona, que no hay usurpación de identidad y que hay datos erróneos, se le mande a hacer el juicio de rectificación civil, como es el que normalmente se acostumbraba para hacer la validación.

Pues, ¿qué va a pasar? Va a pasar el proceso electoral y la persona no hará uso de sus derechos político-electorales.

Por eso, con la espléndida cuenta que nos acaba de dar Alejandro y, finalmente, con el gran proyecto que nos presenta, la propuesta es revocar al Instituto Nacional Electoral para que haga todas las investigaciones adecuadas y haga efectivo el derecho de voto activo y pasivo del justiciable.

Esa es la propuesta.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias magistrada,

magistrado alguna intervención?

adelante

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Gracias, presidenta.

Con la autorización del Pleno, quisiera ante todo felicitar a la ponencia de la magistrada Irina, porque, como bien señala, estos casos solían verse como asuntos rutinarios y, por regla general, se confirmaban, confiando en los procesos internos del Instituto Nacional Electoral en cuanto a la emisión de actas de nacimiento.

La verdad es que es un proyecto que pondera muy bien el derecho de las personas a tener una identidad, que en México es la credencial de elector, pues por razones históricas todavía no se expide una identidad nacional. Entonces, la credencial del INE es muy importante.

En general, coincido con el proyecto, aunque, en concordancia con el JS-849 de hace un par de semanas que resolvimos, yo voy un poquito más allá. Considero que las actas de nacimiento expedidas por una autoridad competente tienen la presunción de validez.

Y es que, en términos del artículo 50 del Código Civil Federal, se establece que las actas y las declaraciones contenidas en ellas de

los declarantes y de los padres tienen validez y credibilidad hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

La verdad es que, como dice la magistrada Irina, aquí hay dos actas de nacimiento con diez años de diferencia en la expedición: 1971 y 1961. ¿Cuál es la buena? ¿Cuál es la que realmente vale? Porque hay diferencias, no en el nombre, pero sí en los apellidos. Entonces, es un cambio de filiación en los hechos.

Con el acta antigua de 1961, obtuvo varias credenciales de elector. En este año presenta una nueva acta de nacimiento que tiene datos de filiación diferentes. El Instituto Nacional Electoral constata con biométricos que es la misma persona, pero nota esa diferencia, esa discrepancia en los datos de los apellidos, con lo cual se levanta una alerta para ellos y dicen: "Qué dudoso está este caso".

En términos de la ley, del artículo 414 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, la única manera de cambiar los datos de filiación de una persona en un acta de nacimiento es a través de un juicio que se llama juicio de modificación de datos. Puede hacerse de otra manera ante notario, dice la ley, pero es solamente en caso de errores no sustanciales, algún dato formal; pero tratándose del cambio de filiación, es decir, de apellido, sí se necesita un juicio.

Ahora, es un tema civil. Si tenemos dos actas y una es más nueva que la otra, como también coincido con la magistrada Irina, la última emitida se entiende que sustituye a la más antigua. Pero no tenemos la sentencia de modificación de datos, no la tiene tampoco el Instituto Nacional Electoral.

¿Cómo se emitió esa segunda acta? Es una incógnita para nosotros. Estaría bien saber que el señor nos dijera cómo la obtuvo; si hizo un trámite de buena fe directamente ante la oficina del Registro Civil, que entiendo que en su municipio; si inició un juicio, que pudiera ser el caso conforme al Código de Procedimientos Familiares.

Pero, en todo caso, si está bien o mal expedida, lo cierto es que esa segunda acta de nacimiento fue corroborada por el propio Registro Civil, porque fueron requeridos y el Registro Civil dijo: "Sí, yo la emití". De tal manera que perfecciona la prueba preconstituida del acta de nacimiento, la perfección del informe del propio registro.

Por lo cual, yo me regreso al criterio que sostuve en el anterior asunto, en el que dije que los actos válidamente emitidos por las autoridades, mientras no sean anulados, gozan de la presunción de validez.

De tal manera que, si el requisito para expedir una credencial de elector en reposición o nueva es un acta de nacimiento, y aquí se presenta el acta de nacimiento vigente, válida y no anulada, pues creo yo que no hay ninguna razón para negarle la credencial de elector.

La verdad es que sí faltan muchas cosas. Ojalá estuviéramos en el expediente. Falta saber si hay una identidad biológica entre una y la otra, porque hicieron biométricos; por eso lo hizo el Instituto. No está en un juicio. La razón de ser del juicio civil es esa: la identidad entre el sujeto y su realidad.

Pero no lo tenemos. Entonces, no veo nada mal que se hagan los requerimientos, como se propone, solo que, en mi caso, yo me

aparte de los efectos, porque creo que mientras no se anule esa segunda acta, se tiene la presunción de que es válida y de que es una modificación, buena o mala, pero que ya serán las autoridades civiles las que lo determinen.

En esa parte, emitiré un voto particular, si es el caso de que se apruebe.

Gracias, presidenta.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado.

En el mismo sentido, me gustaría hacer algunos comentarios respecto de esta propuesta que nos pone a consideración la magistrada Irina y su equipo.

He de manifestarle, magistrada, que, del mismo modo que usted, también venía dictaminando para confirmar la investigación ya realizada por el Instituto Nacional Electoral por parte de mi ponencia, en el entendido de que el Instituto Nacional Electoral realizó los procesos que tiene encomendados, según el Registro Federal de Electores, que en este caso son que se haga la consulta al Registro Civil, que se hagan las identificaciones de la no doble identidad y todo lo requerido.

Sin embargo, cuando entré al análisis de fondo y vi la edad del ciudadano, me percaté de que, efectivamente, como lo mencionan ambas ponencias, es una persona que desea hacer un cambio de su credencial de elector. Vale mencionar que la credencial de elector

ya había sido entregada en varias ocasiones con el nombre de sus padres, es decir, quienes registraron por nacimiento a este ciudadano.

Posteriormente, se presenta esta acta de nacimiento con los apellidos del padrastro. En este caso, desea hacer el cambio para su segunda acta de nacimiento.

En este sentido, al tener dos actas de nacimiento registradas ante el Registro Civil, porque así lo informa el Instituto Nacional Electoral en la investigación que realizó, me percaté de que cargarle la prueba al ciudadano para que asista al Registro Civil, para que en una modalidad de comunicado que por lo regular se presenta en las actas de nacimiento en la parte posterior, o el señalamiento que se da, se manifieste lo que acaba de compartir el magistrado Sergio respecto de que quizá ya hay una sentencia favorable para él, para efecto de hacer el cambio de los apellidos y obtener los apellidos de su padrastro.

En este sentido, no aparece dentro de las actas esa leyenda obligatoria que debe tener por parte del Registro Civil. Por ello, me vino a la razón que cargarle al ciudadano esa obligación de asistir al registro y presentar la actividad, generaríamos una carga a un adulto mayor.

Por ello, considero que la propuesta que realiza la compañera magistrada Irina, respecto de que se analice y dé cuenta por parte del Instituto Electoral de cualquier situación adicional para efecto de esclarecer si el acta registrada posteriormente con los apellidos que desea el ciudadano es el acta correcta y, además, que se determine, en dado caso que así fuera, el trámite correspondiente ante el Registro Civil.

Entonces, sí se tiene la información de que los documentos son oficiales, es decir, las actas de nacimiento, más no así el proceso por el cual se autorizó el cambio.

Por ello, considero que sí es correcto que se puedan dar estos treinta días para que hagan una investigación adicional por parte de las dos autoridades, en este caso el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Federal de Electores, y del propio Registro Civil, para que aparezca la leyenda, en dado caso que existió una sentencia, y se esclarezca por qué falló esa comunicación para dejarla validada.

Entiendo que el ciudadano está reuniendo los requisitos exigidos por la propia normativa electoral para hacerse acreedor de su credencial de elector, incluyendo su acta de nacimiento. Sin embargo, la autoridad niega esa credencial de elector por todas estas investigaciones que realiza.

No estaría a favor de negarle la credencial; sí a favor de que se haga esta doble verificación de lo que acabo de mencionar. Por ello, considero que estos treinta días resultarían viables y, posiblemente, después de esto analizaríamos lo conducente de entregar o no la credencial de elector a este ciudadano.

Por tanto, estaré de acuerdo, magistrada, con la propuesta que usted pone. El voto será a favor y, en espera de lo que resulte para los efectos que tendrá que realizar el Registro Federal de Electores. No sé si hay alguna otra intervención.

Adelante, magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta.

Agradecerle su voto, que acompañará y que será finalmente decisión de esta Sala por mayoría, y agradecer también al magistrado Sergio sus consideraciones.

Creo que coincidimos. A mí me sigue quedando un poco de duda, pero también hay autonomía e independencia en cada ponencia y en cada magistratura, porque con lo único que no está de acuerdo es con los efectos. Nosotros lo que hacemos con un acto o una resolución es confirmar, revocar o modificar. Entonces, sería más o menos un voto parcial en contra de los efectos nada más, porque en todo lo demás coincidimos.

La cuestión aquí es por qué lo celebro y qué bueno que también usted tiene esta visión maximizadora de los justiciables, que finalmente es la justicia que se requiere en este país, porque más de siete sentencias en la anterior integración de esta Sala fueron confirmando este tipo de decisiones del Instituto Nacional Electoral. De hecho, el magistrado Sergio fue ponente en el 120/2024 y hoy no solo modificamos este tipo de decisiones, sino que es aún más maximizador el magistrado Sergio entregando directamente.

Sin embargo, yo podría compartir esa postura, salvo que a mí, como autoridad, me brinca el principio de certeza jurídica. Dentro de la certeza jurídica que me rige como autoridad electoral, siento que me podría extralimitar.

Para mí es válida porque, justo como coincidía con el magistrado Sergio, el último acto jurídico es el que tiene plena vigencia. Nada más que hay otro elemento y ahí es donde no coincido con el magistrado Sergio, que se aplica al anterior asunto que sacamos en la sesión.

Aquí ya había credenciales de elector con otros datos y con la otra acta de nacimiento. ¿Por qué? No lo sé. Eso ya es cuestión del justiciable, el decir por qué durante más de veinte años se identificó con otra acta y que su credencial de elector tiene esos datos.

Entonces, validar yo, que soy una autoridad electoral, una acta de nacimiento posterior, creo que es necesario y no necesita otro juicio civil. Por eso, justo en la sentencia no se le dice que no se le dé la credencial; por el contrario, se le ordena que, previa investigación y otras formas de identificación del justiciable, como, insisto, puede ser la cartilla militar —yo creo que es un varón y los varones obligatoriamente, por disposición constitucional, tienen servicio militar—, se utilicen otras maneras.

La carga va a la autoridad responsable. ¿Por qué? Porque la autoridad responsable en este país no debe hacer nugatorio un derecho fundamental como es votar y ser votado. Es una máxima en nuestra Constitución. Por tanto, le tiene que habilitar el cómo sí, no el cómo no.

Pero, por esa cuestión de la certeza jurídica del acto, que yo siento que prácticamente hasta notaria me estaría convirtiendo, no comparto la posición de los efectos del magistrado.

Fuera de esto, celebro este cambio de criterio que venimos impulsando en esta integración.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias magistrada adelante magistrado

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Bueno, no sé si se trata de un cambio de criterio o dependa del caso particular. La verdad es que tampoco puedo decir que antes era menos garantista o protector que ahora. Eso depende del caso.

En esta Sala, desde la anterior integración, hemos dictado bastantes sentencias de mucha avanzada en temas de expedición de credencial. Una de ellas, de hecho, se convirtió en un modelo a nivel latinoamericano por una persona que tenía una parálisis cerebral que le impedía firmar y, entonces, ordenamos hacer ajustes razonables. Es uno de tantos ejemplos de que antes también lo hacíamos.

Lo que pasa es que, en este caso, desde mi perspectiva, para ser coherentes con el anterior asunto, si le damos credibilidad a las actas de nacimiento, no tenemos por qué otorgarle una segunda oportunidad al Instituto para que vuelva a recabar pruebas e instruir un procedimiento del cual ya tuvo oportunidad.

Si el Instituto todavía no tenía todos los elementos, no hubiera resuelto; hubiera seguido con su investigación. Pero, en lugar de aplicar un principio pro homine y agotar la investigación, decide negar la credencial. Es donde yo, la verdad, me aparto.

Porque sería tanto como si a un acusado que es absuelto se le otorgara la posibilidad al Ministerio Público de que vuelva a iniciar la investigación.

Desde mi parecer, si el Instituto agotó su investigación, ya no tenemos por qué darle una oportunidad adicional para que vuelva a recabar probanzas. Digamos que no venció en su investigación la presunción de validez, no destruyó la credibilidad en términos del artículo 50 del Código Civil y, por ende, debe prevalecer eso.

Digamos que no cabe la posibilidad de que imaginemos esto: que una persona reivindique su identidad y diga: "Oigan, yo soy el otro que aparece en la primera acta". Sí cabe la posibilidad de que este segundo diga: "Ah, pues somos homónimos". Pero entonces eso ya es muy civil y es donde yo me detengo un poco, creyendo que esta acta, bien o mal, ya está expedida.

Presumimos también que se debió a un juicio, porque es tan sustancial el cambio que se dio a un juicio. No se hizo la anotación, eso es cierto.

Maestra Rebeca, ahí tiene toda la razón. La ley establece que se haga una anotación marginal en la nueva acta de que se hizo un cambio. En la anterior no está, pero eso tampoco la invalida. Es un error administrativo, desde mi parecer. Es un acto incompleto, pero no invalidante.

Tal vez se pueda perfeccionar eso o completar el trámite y, en ese sentido, yo prefiero darle la credibilidad al acta y ordenar que se expida ya, porque el Instituto ya tuvo oportunidad de refutarla y no lo logró.

Gracias, presidenta.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado.

Magistrada, adelante.

Sí, magistrado. En relación con lo que comenta, los criterios que le comento, y se los voy a hacer llegar, son por analogía aplicables a estos casos. De hecho, hicimos el análisis para poder llegar a esta determinación.

Insisto, no coincido con usted y no voy a coincidir en que la posterior sea la que deba prevalecer. Nosotros no protegemos derechos civiles; nosotros protegemos derechos políticos. Entonces, extralimitarnos para considerar suficiente una prueba que tenemos dentro del expediente, cuando hay otros elementos probatorios que nos dicen que el justiciable se ha ostentado como otra persona con sus datos y ha tenido más de tres credenciales con esos datos, no corresponde a nuestra función.

Yo no soy una autoridad civil, ni siquiera la autoridad encargada de poder hacer la lista nominal, como para suplir a la autoridad y decir: "Te voy a entregar la credencial de elector".

Por eso, la cuestión analizada concienzudamente es no regresar a toda la etapa de investigación. De hecho, la sentencia justamente eso dice: entrégale la credencial de elector, pero previamente comprueba estos elementos.

Estos elementos son importantísimos. ¿Para qué? Para darle una certeza jurídica. ¿Qué tal si en esa circunscripción un voto es la diferencia? Entonces, hay otros valores implícitos de nuestro sistema democrático.

Nada perdemos. No es volver a iniciar la investigación. La sentencia no lo dice; dice que se corrobore previamente, en estos treinta días, con otros elementos, la identidad y los datos correctos para poder expedirle su credencial.

Pero sí se le ordena que se le expida la credencial; eso sí está ordenado en la sentencia. Solo que no queremos sustituir a la autoridad electoral.

Esa es la única cuestión donde discrepamos.

Gracias.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada no no habiendo ninguna otra intervención secretaria le solicitó por favor tome la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero en sus términos mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con alguno de los razonamientos pero aparte de los efectos por lo cual anunció un voto en los términos expuestos en mi intervención.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
"Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado mayoría de votos de la **Magistrada Irina Graciela Cerantes Bravo y de usted**, con el voto en contra del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador: Gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 852 de este año:**

ÚNICO. Se **revoca** la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución

del **juicio de la ciudadanía 853** de este año, turnado a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretaria de estudio y cuenta Omar Delgado Chávez:

Doy cuenta con la propuesta para resolver **el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 853** de este año, promovido por una ciudadana, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a un diputado local, así como la determinación de dejar sin efectos las medidas de protección otorgadas a la denunciante.

En la demanda, la actora sostiene, esencialmente, que la responsable realizó una indebida valoración probatoria al otorgar valor a las declaraciones rendidas por dos diputadas que presenciaron parte de los hechos denunciados; además, que omitió juzgar con perspectiva de género al analizar de manera aislada las expresiones denunciadas y el contexto en que ocurrieron.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios y confirmar la resolución controvertida, porque se estima que el Tribunal local sí realizó un análisis integral y contextual de los hechos, valoró de manera conjunta el material probatorio recabado durante la investigación y examinó las expresiones denunciadas bajo los estándares aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, en la propuesta se concluye que las manifestaciones atribuidas al denunciado se desarrollaron en el marco de un debate

parlamentario y no contienen elementos que permitan advertir una descalificación de la actora por su condición de mujer ni la reproducción de estereotipos de género encaminados a menoscabar sus derechos político-electorales.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención? No habiendo ninguna intervención les solicito secretaria nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de la propuesta del magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de **juicio de la ciudadanía 853** fue aprobada por unanimidad.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 853 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Marisol López Ortiz**, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 851**, así como el de los **juicios generales 37, 38 y 39** todos de este año turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:

Con autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de la ciudadanía 851 de 2026**, promovido por una ciudadana, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal

Electoral del Estado de Sinaloa, que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que confirmó a su vez los actos impugnados y declaró válidos los resultados de la Asamblea para la elección de la presidencia del Comité Directivo Municipal de Navolato, Sinaloa.

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios pues, entre otros aspectos, y contrario a lo que afirma la parte actora, el Tribunal local sí examinó sus agravios de manera exhaustiva, describiendo los argumentos otorgados en la instancia partidista al resolver el juicio de inconformidad primigenio; razones que la promovente no confronta de manera directa.

Además, en el estudio de nulidades en materia electoral se exige que, para vencer la presunción de validez de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, principio que también se aplica a las elecciones partidistas, sólo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista en la legislación, siempre y cuando las irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, lo que no acontece en el presente asunto.

Ahora bien, en lo relativo a que el Tribunal local debió ordenar diligencias y requerir informes a las autoridades municipales y órganos partidistas para esclarecer los hechos, no le asiste la razón pues las diligencias para mejor proveer son facultades oficiosas de las personas juzgadoras, no un derecho de las partes. Máxime que en la Ley de Medios se establece de manera expresa que, el que afirma está obligado a probar, por lo que, en los hechos en que no ofreció medio de convicción alguno no puede corregirse imponiendo la carga a la autoridad.

Por lo anterior, entre otros argumentos que se precisan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver los juicios generales 37, 38 y 39 de este año, promovidos por dos partidos políticos y un excandidato, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, resolvió un procedimiento especial sancionador, en el que se les sanciona por el incumplimiento de diversas disposiciones en materia de propaganda político-electoral, además de la *culpa in vigilando* a los partidos políticos.

Previa acumulación de los asuntos, la consulta propone **confirmar** la resolución controvertida.

Lo anterior, porque la solicitud de inaplicación del precepto normativo local a que hacen referencia, es **inoperante**, dado lo genérico de los agravios, además de que no confrontan el argumento del tribunal local, relativo a que dicha disposición obedece a la libertad configurativa de la entidad, y que, en el planteamiento de origen, no indicaron los preceptos normativos para que se pudiera estar en aptitud de revisar la constitucionalidad aludida.

Se propone inoperante el agravio relativo a que se infló el número de elementos publicitarios, porque a su decir se computaron 12 publivallas cuando de las tablas referidas en la sentencia solo existían 11, pero de la revisión al acto impugnado, sí se lograron advertir las 12 publivallas por las que fueron sancionados.

En cuanto a la indebida individualización de la sanción, se estima **infundado**, pues si bien fue celebrado un convenio de coalición

flexible entre MORENA y PVEM, lo cierto es que, para la alcaldía de Tecate, sí postularon al mismo candidato en coalición, y la mayoría de la propaganda denunciada contenía su imagen, y los logotipos de ambos partidos, por lo que el beneficio obtenido por su colocación, generó un beneficio para los tres agentes sin que sea posible cuantificarlo de manera individual.

Además de que, con independencia de que solo MORENA hubiera solicitado información sobre los alcances del numeral 152, de la Ley Electoral local, al formar parte de la coalición, cada uno de sus integrantes recibió el beneficio de la conducta infractora; de ahí lo **infundado** de su reproche.

Por las razones expuestas, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias licenciada Marisol.

Compañeros magistrados:

Quisiera utilizar el uso de la voz para efecto de darles una breve explicación, más que nada a la ciudadanía que nos está escuchando, respecto de estos cuatro expedientes que pongo a consideración, que a la vez se conforman por dos, por la acumulación de uno de ellos.

Quisiera iniciar con el juicio de la ciudadanía 851 del 2026. Este se refiere al análisis que se pone a nuestra consideración por parte de la actora para efecto de verificar si la elección de la asamblea de un

partido político, en este caso el Partido Acción Nacional del Comité Municipal de Navolato, Sinaloa, estuvo apegada a los principios constitucionales a los cuales se debe sujetar.

Ahora, aunque sean elecciones internas de partidos políticos, debemos cumplir con lo que establece la norma electoral en relación con este tipo de elecciones.

La ciudadana que viene a solicitar el análisis exhaustivo de diversos agravios pone a consideración diversas problemáticas que fueron desarrollándose el día de la asamblea. Ella obtuvo el segundo lugar; es decir, la planilla que registró obtuvo 192 votos, a comparación de la planilla que obtuvo la mayoría de los votos, que fueron 205. Es decir, entre estas elecciones para integrar este comité hay una diferencia de 13 votos, con lo cual hay una petición por parte de la ciudadanía para que se pueda analizar todo lo que fue aconteciendo en esta elección.

La ciudadanía manifiesta varios agravios. Entre ellos, manifiesta como causales para analizar por parte de esta Sala Regional lo concerniente a un apoyo público de un funcionario a su candidatura; en este caso, intervención por medio de algunas probanzas que se ponen para analizar en nuestro expediente, que tienen que ver con algunas entrevistas e información que sale de redes sociales respecto de un presidente municipal para efecto de apoyar a la candidata que obtuvo mayoría de votos.

También respecto del cambio de domicilio de la sede de la asamblea; el por qué la autoridad que organizó la elección, que fue el Partido Acción Nacional, modificó el lugar donde se iba a realizar la asamblea. Y también algunas otras, como la remoción de un auxiliar,

lo cual, en el análisis que se realizó por parte de mi ponencia, coincide con confirmar los resultados de la elección.

En este caso, ya confirmados por la instancia que organiza, que es el Partido Acción Nacional a través de sus órganos internos, según sus estatutos, y además por la confirmación que realiza el tribunal electoral, que en este caso es el responsable que hace una puntual revisión de estos temas.

¿Por qué no se le da atención a estas causales de nulidad o causales de atención por parte de esta Sala? Porque, en el caso de la intervención de los funcionarios, las probanzas presentadas no reúnen las características exigidas por nuestra Ley de Medios, toda vez que no forman parte puntual de lo que se requiere.

Asimismo, con lo concerniente al cambio de domicilio, esto está debidamente justificado dentro del expediente completo, toda vez que diez días antes de celebrarse esta jornada electoral se avisa a la ciudadanía por medio de los conductos que debe hacerse, por estrados y demás. En este caso, solo a la militancia del Partido Acción Nacional.

Respecto a la remoción de un auxiliar que estaba propuesto para estar frente a la casilla, también se justifica que este auxiliar formaba parte de uno de los registros de las planillas registradas; por tanto, no podía estar al frente de la recepción de la votación, toda vez que era participante para llegar a obtener el cargo que estaba solicitando en esta elección.

Por ello, es justificado lo que se realiza por parte del tribunal responsable. Hay que recordar que ya había asistido el tribunal,

había revocado los resultados de la elección y esta Sala le solicitó al tribunal que hiciera una revisión exhaustiva de todas las causales que se presentan por parte de la ciudadanía para efecto de determinar si son válidas para que esta elección se anule y pueda otorgarse al segundo lugar la constancia respectiva.

Lo cual, en esta propuesta debidamente detallada por parte del equipo de mi ponencia, pongo a consideración, independientemente también de otras situaciones y causales que se explican en relación con este tema de la elección del Comité Municipal de Navolato, Sinaloa, respecto de la integración del Partido Acción Nacional. No sé si tuvieran alguna intervención.

Bien, del otro proyecto que se pone a consideración, es un tema que ya ha sido recurrente de análisis por parte de esta Sala Regional y que tiene que ver con la colocación de propaganda electoral durante el tiempo de campañas en el estado de Baja California, y que trastoca lo que establece el artículo 152 sobre la prohibición de que la propaganda no deberá estar colocada en publivallas y espectaculares.

En este caso, de la investigación que realizó el Instituto Nacional Electoral respecto de dónde fue colocada esta propaganda, se constata que fueron en 18 espectaculares y 12 publivallas. Fue por ello que el Instituto y el tribunal responsable decretan la sanción al partido Morena, al Partido Verde y al candidato a la presidencia municipal.

Quiero también razonar respecto de los temas que tienen que ver con la individualización de la sanción y por qué existe una situación de particularidades respecto de ella, ya que el partido Morena, a

través de su representante de fiscalización, hace una consulta al OPLE respecto de cuáles son los alcances que tiene el artículo 152, que es el que establece la prohibición de la colocación de esta propaganda.

Dentro del análisis del estudio que realizamos a esta sentencia, se determinó que había una agravante más para efecto de poder decretar el dolo y aumentar un poco más la sanción.

Primero, se decreta que efectivamente fue colocada la propaganda en lugares prohibidos por la ley del estado de Baja California. Respecto a las agravantes, se determinó que efectivamente se hizo una consulta; por tanto, se está en el entendido de que existe la prohibición. Aun así, decidieron colocar la propaganda y distribuirla por todo el municipio de Tecate, Baja California.

Se hace también un análisis en la sentencia de por qué esta consulta realizada por un integrante de Morena también puede extenderse al Partido Verde y al candidato. El razonamiento que realizamos por parte de nuestra ponencia es que las coaliciones, si bien es cierto son una figura jurídica que no solamente te lleva a ganar una elección, sino también te lleva a tener obligaciones.

Específicamente en el tema de la propaganda, los logos son distribuidos de la misma forma, toda vez que van en coalición para efecto de tener la posición política de un candidato. Por ello, no pudiera excluirse o dividirse al Partido Verde y al candidato para efecto de que tuvieran una sanción diferenciada, toda vez que salieron beneficiados de la publicación de esta propaganda electoral en esa entidad federativa.

Eso es lo que quisiera poner en contexto de estos dos expedientes. No sé si hay alguna intervención.

Adelante, magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Presidenta, con su venia.

Quiero manifestarle, a priori, que acompañaré los proyectos que pone a resolución de este Pleno, pero concretamente en el juicio general 37.

Quiero agradecerle que lo haya fortalecido. Inicialmente le iba a votar en contra porque no estoy totalmente convencido, pero no es su criterio; es un criterio que viene manejando la extinta hoy Sala Especializada sobre la individualización de la sanción.

Sobre todo porque uno de los principios de nuestra materia, como revisores de los actos y sentencias, es la congruencia. Entonces, la congruencia del tribunal responsable no me terminaba de convencer, en cuanto a que determinó, por una parte, que había responsabilidad indirecta de los partidos, pero luego, al individualizar la sanción, dice que hay intencionalidad.

Si no se está comprobando directamente la responsabilidad, ¿cómo puede haber intencionalidad?

Pero este es un criterio que ya la Sala Especializada, insisto, ha determinado. Aunque no haya responsabilidad directa comprobable,

sí hay una especie de culpa in vigilando. Es como una extensión al criterio de culpa in vigilando, pero fortalecido.

Entonces, la fortaleció muy bien. Quiero agradecer las modificaciones que hizo a su proyecto.

Gracias.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada.

Al contrario, gracias por las propuestas para fortalecer. De eso se trata un Pleno: construir en conjunto para efecto de avanzar en el otorgamiento de la justicia.

Algo que creo que es importante mencionar es que, de los primeros casos que se pusieron a consideración de nosotros en estos temas, específicamente yo realicé un comentario respecto de que, para mí, el artículo 152 es un tanto excesivo.

A comparación con la LGIPE, que en este caso es la ley general, se establece en qué lugares sí y en qué lugares no se puede colocar la propaganda electoral, que en este caso abre esa posibilidad o ese derecho a los candidatos de elecciones federales. En el caso de las elecciones locales, también hay la obligación por parte de las legislaturas de hacer los ajustes que determinen.

En este caso, se solicitó por parte de los actores un análisis respecto de la puesta en aplicación de este artículo para salir beneficiados, en el sentido de que, ya pasada la elección y ya pasadas las

campañas, se les multara con la gravedad del análisis que realizaron las dos instancias previas a nuestra Sala Regional.

Sin embargo, no ponen los elementos necesarios para verificar que ese artículo es contrario a lo que establece la propia Constitución. Es por ello que no pudimos hacer el análisis de si es o no congruente con el mandato federal o el mandato general que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde sí permiten, en una instancia, colocar propaganda en esos lugares, y en el estado de Baja California sigue persistiendo la prohibición de esta normativa.

En este caso, no sé si hubiera alguna otra intervención.

No habiendo ninguna otra intervención, les solicito, secretaria, nos tome la votación correspondiente.

No habiendo ninguna otra intervención les solicito secretaria nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaña las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 851**, así como el de los **juicios generales 37, 38 y 39** todos de este año, fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 851 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Asimismo, esta Sala resuelve en **los juicios generales 37, 38 y 39 de este año:**

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios generales SG-JG-38/2026 y SG-JG-39/2026, al diverso SG-JG-37/2026, por ser el primero en recibirse en esta Sala Regional. En consecuencia, se ordena glosar

copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Magistrada Presidenta: Rebeca Barrera Amador

Por favor secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta: Rebeca Barrera Amador

Gracias, secretaria.

De la misma forma que la magistrada inició celebrando y motivando a todos para dar seguimiento al Mundial, también deseamos desde esta Sala Regional que nuestra selección mexicana gane la Copa del Mundo, tenga el éxito que merecemos y que vamos a estar apoyándola con toda la fuerza para efecto de que tengamos un buen resultado en esta fiesta futbolera.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con cinco minutos del nueve de junio de dos mil veintiséis.

Gracias a todas y a todos su asistencia así como también a quienes nos acompañan en traducción de lenguaje de señas y así como el médico que nos acompaña en todas las sesiones de esta sala regional muy buena tarde para todas y todos.